

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 AGO. 2019

RESOL. EXENTA N° 2812

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Playa Larga, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en Todas sus Categorías de Productos del Mar "SITRAMAR", C.I. SUBPESCA N° 7.591, de fecha 14 de junio de 2019, visado por ECO Engineering; el Informe Técnico AMERB N° 170/2019, de fecha 07 de agosto de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 193 de 1998 del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 1495 de 2018, N° 43 y N° 2159, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Playa Larga, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1º, numeral 10) del D.S. N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en Todas sus Categorías de Productos del Mar "SITRAMAR", R.U.T. N° 71.706.800-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 114 de fecha 07 de noviembre de 2002, con domicilio en Avenida Costanera N° 20, comuna de Huasco, Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 170/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en la cantidad que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 3.855.730 individuos (136.472 kilogramos) del recurso macha *Mesodesma donacium*.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 170/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

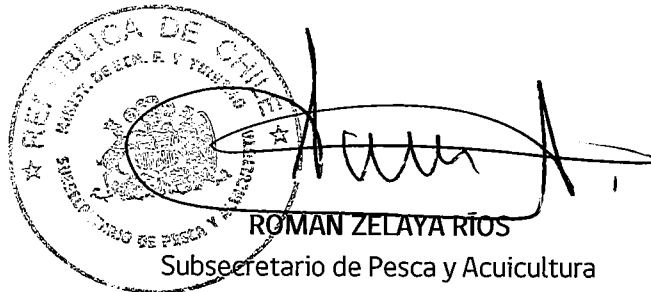
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 170 de 2019, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico leonard.campos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/JFT/YMG/MAF/pvg
DIVISION JURIDICA
MANEJO DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE